AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

PAR I- 06

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CJQ-121	**VIRGILIO MURCIA RUBIANO**	VSC 000816	13/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) DE FEBRERO DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Yenny Casas - Abogada

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000816 DE

(13 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de diciembre de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"** suscribió con el señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO** identificado con cédula N° 12.224.112, contrato de concesión **N° CJQ-121**, cuyo objeto consiste en: **EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE CALIZA**, en un área de 6 hectáreas y 1 metro cuadrado localizada en jurisdicción del Municipio de San José de Isnos, Departamento del Huila, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 21 de enero de 2008 (Folios 57 al 66)

Según Resolución N° 249 del 14 de septiembre de 2010, se aceptó y aprobó el programa de trabajos y obras PTO, para el contrato de concesión N° CJQ-121, y se declaró el inicio de la etapa de explotación, la cual fue inscrita en el RNM el 26 de octubre de 2010 (Folio 212-215)

Mediante Auto **PAR-I No. 0877** del dieciocho (18) de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 38 del diecinueve (19) de agosto de 2015, se efectuó, entre otros el siguiente requerimiento al titular del contrato de concesión **No. CJQ-121:**

> ***REQUERIR*** *al titular del contrato de concesión N° CJQ-121, bajo causal de caducidad contemplada en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente reposición de póliza minero ambiental, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído (Folio 263-274)*

Mediante Concepto Técnico **No. 690** del veintidós (22) de noviembre de 2017, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

CANON

Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2010 hasta el 05 de octubre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121."

Se recomienda informar al titular que cuenta con un saldo a favor de $1.095 pesos, por concepto de pago de canon superficiario de tercera anualidad de exploración.

REGALIAS

Se recomienda Aceptar los formularios de regalias de IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, toda vez que se evidencia que se encuentran bien diligenciados.

Se recomienda Aprobar los formularios de regalias de I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con las observaciones en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda no aprobar y requerir la modificación de los formularios de regalias de I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con las observaciones en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

FBM

Se recomienda aprobar el Formato Básico minero semestral de 2014 y 2015, de conformidad con las observaciones en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Se recomienda no aprobar y requerir la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, con sus respectivos planos anexos y semestrales de 2016, de conformidad con las observaciones en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Se recomienda requerir allegar el Formato Básico Minero semestral de 2017, a través de la plataforma del SI.MINERO, toda vez que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al requerimiento realizado Auto PARI No. 350 de 16 de abril de 2014, donde requiere para que allegue los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.

GARANTIA

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento del requerimiento de presentar la reposición a la póliza de cumplimiento teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 16 de octubre de 2011, solicitado mediante Auto PARI No. 350 de 16 de abril de 2014 y Auto PARI No. 877 de 18 de agosto de 2015.

PAGO DE VISITA

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al requerimiento realizado Auto GTRI No 295 de 02 de mayo de 2012, donde requiere para que realice el pago por un valor de $601.691, por concepto de inspección de campo al área del titulo minero, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión **No. CJQ-121**, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones emanadas del contrato y la Ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto **PAR-I 877** del 18 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico N° 38 del diecinueve (19) de agosto de 2015, se efectuó requerimiento al titular bajo causal de caducidad para que allegara reposición de póliza minero ambiental, obligación que se causó el 16 de octubre de 2011

Con relación al anterior requerimiento, se evidencia que mediante Concepto Técnico **No. 690** del veintidós (22) de noviembre de 2017, y luego de revisar el Sistema de Gestión Documental y el expediente físico, se concluyó que el titular del contrato de concesión **No. CJQ-121** no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto **PAR-I N° 877** del 18 de agosto de 2015

Igualmente se verificó que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad se encuentra vencido así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121."

- **Auto PAR-I No. 877** del dieciocho (18) de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 038 del 19 de agosto de 2015; plazo que venció el diez (10) de septiembre de 2015

Por lo anterior, la ANM concluye que tal incumplimiento se encuentra dentro las causales descritas en la Ley 685 de 2001, frente a la caducidad, así:

***"Artículo 112.** Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas....*

f) La no reposición de la póliza minero ambiental

> ***"Artículo 288.** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Adicionalmente y atendiendo a la etapa contractual en la que se encuentra el referido contrato, se hace necesario efectuar las aprobaciones, traslados y demás trámites pendientes, así como declarar las sumas de dinero que a la fecha adeude el titular, sumas que a la fecha se encuentran descritas según Auto **GTRI No. 295** del dos (2) de mayo de 2012 y concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017, así:

- ***SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($601.691),*** por concepto de inspección de campo al área del título minero

Al declarar la caducidad del contrato de concesión **No. CQJ-121**, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión **No. CQJ-121** que establece:

> ***"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"***

Finalmente, es necesario oficiar poniéndole en conocimiento el contenido de esta resolución una vez en firme, a la respectiva corporación autónoma regional- y al Alcalde de **SAN JOSÉ DE ISNOS – HUILA**, municipio en el que se encuentra el área del contrato, para que procedan al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Así mismo, a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En virtud de lo anterior, se procederá de conformidad, en la parte resolutiva del presente acto administrativo. En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121,** otorgado al señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO** identificado con cédula N° 12.224.112, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Por consiguiente, el señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO** debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121**, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121."

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121,** otorgado al señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Declárese que el señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO,** adeuda a la Agencia Nacional de Mineria las sumas de:

- ***SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($601.691),*** por concepto de inspección de campo al área del titulo minero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

  PARÁGRAFO: Las sumas por concepto de visita y seguimiento deberán cancelarse en **COLPATRIA CUENTA AHORROS** No. 0122171701 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el articulo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre 21 de enero de 2010, hasta el 5 de octubre de 2010, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017

ARTÍCULO QUINTO:.- APROBAR y aceptar los Formularios de Declaración de Regalías y su Pago:

- Aceptar los formularios de regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017
- Aprobar los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013m 2014 y 2015, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017

ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR FBM semestral y anual de 2014, 2015, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017

ARTICULO OCTAVO: NO APROBAR FBM anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y FBM semestral de 2016, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del contrato de concesión **N° CJQ-121**, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017, para que presente la modificación de los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III. V trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en concepto tecnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión **N° CJQ-121**, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017, para que presente modificación de los FBM anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015 con su respetivo plano y FBM semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, según concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017; asi mismo se requiere al titular

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121."

para que allegue FBM semestral de 2017 a través del **SI MINERO**. Por lo tanto, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO**, titular del Contrato de Concesión No **CJQ-121**, procederá a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001

2. Realizar Manifestación por escrito, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. CJQ-121**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero y Segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **SAN JOSÉ DE ISNOS** Departamento del **HUILA** a la **CORPORACIÓN AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA- CAM** y a la PROCURADURÍA **GENERAL DE LA NACIÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **VIRGILIO MURCIA RUBIANO**, en calidad de titular del contrato de concesión **No. CJQ-121**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121."

ARTÍCULO VIGESIMA: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores articulos, y en firme el presente acto administrativo archivese el expediente contentivo del titulo minero **No. CJQ-121**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Cesar Augusto Sabogal / Abogado-PAR Ibagué
Revisó: Claudia Briceida Medina/ Abogada-PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Iliana Gómez / / Abogada GSC-ZO
Vo Bo: Joel Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO